



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 273 -2018-ANA-AAA-H.CH

Nuevo Chimbote, 10 ABR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 37319-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra Eduardo Marcelo Cutamanca Angeles, instruido ante la Administración Local de Agua Casma Huarmey, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula lo siguiente: artículo 120° numeral 1) *"Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"*, concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso a) *"Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula lo siguiente: artículo 120° numeral 3) *"La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional"*, concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso b) *"Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública"*;

Que, en el marco del procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, iniciado por Eduardo Marcelo Cutamanca Angeles, se determinó que el administrado, habría realizado el uso del agua, sin contar con el derecho de uso correspondiente, por lo que la Administración Local de Agua Casma Huarmey, realizó las acciones correspondientes, a fin de determinar responsabilidad administrativa, y de ser el caso, iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, mediante Notificación N° 037-2018-ANA-AAA.HCH.IV-ALA., de fecha 05.03.2018, la Administración Local de Agua Casma Huarmey, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra Eduardo Marcelo Cutamanca Angeles, por utilizar el agua y ejecutar obras hidráulicas sin el correspondiente derecho. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 y 3 del artículo 120° de la

LUIS HERNANDEZ RUFFI MARTIN
DIRECTOR GENERAL
NACIONAL DEL AGUA

Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, con escrito de fecha 07.03.2018 el señor Eduardo Marcelo Cutamanca Angeles, presenta su descargo argumentando lo siguiente:

- Desde el año 1997 viene usando el agua en forma pacífica para el sustento de la vida familiar, motivo por el cual la Administración Técnica del Distrito de Riego Nepeña Casma Huarmey, en atención a la Ley General de Aguas, otorgó con Resolución Administrativa N° 005-85-ATDRCS-CACH-RA-V-Anc, de fecha 27.01.1997, a los señores Toribio Sebastian Cutamanca Angles, Francisco Cutamanca Angeles, Albino Braulio Cutamanca Angeles, Eduardo Cutamanca Angeles, la apertura de una toma para captar agua de filtraciones de Puquios para un área bajo riego de 15.00 ha y con Resolución Administrativa N° 101-2001-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH, de fecha 06.04.2001 se otorgó a Eduardo Marcelo Cutamanca Angeles, el permiso de uso de agua para la parcela Shocosh Puquio para un área bajo riego de 2.00 ha., lo que ha permitido hacer valer su derecho; más aún si la fuente de agua se encuentra dentro de terrenos comunales de la Comunidad Campesina Virgen del Rosario - Quillo.
- El artículo 64° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas de utilizar las aguas existentes o que discurran por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley.

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMY-AT/CGPH, la Administración Local de Agua Casma Huarmey; señala que en mérito a los instrumentales actuados en el expediente con CUT N° 08680-2018, y en particular la inspección ocular realizada con fecha 25.01.2018, queda acreditado el uso del agua y la ejecución de obras hidráulicas, sin contar con el derecho de uso correspondiente, por lo que concluye que Eduardo Marcelo Cutamanca Angeles, ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; motivo por el cual recomienda, sancionar a la mencionado señor;

Que, mediante Informe Legal N° 075-2018-ANA-AAA-HCH-AL/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, luego de analizada la documentación obrante en autos, señala que el ente instructor ha cumplido con efectuar las actuaciones preliminares, procediendo a iniciar procedimiento administrativo sancionador el cual fuera notificado válidamente; cabe precisar que antes del inicio del presente PAS, el administrado solicitó el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial (CUT N° 08680-2018), dándose origen a la Resolución Directoral N° 242-2018-ANA-AAA.H.CH, de fecha 27.03.2018, mediante la cual se Otorga Licencia de uso de agua superficial a favor del recurrente; en ese sentido, concluye que se debe imponer una Amonestación Escrita, de conformidad con lo expuesto en los siguientes párrafos;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señala "*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción*". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población.			

b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se ha determinado, sin embargo el agua es usada para irrigar una pequeña área de agricultura (2 has).			
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por el infractor.			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Usar el agua superficial, sin contar con la autorización correspondiente.			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado.			
f)	Reincidencia	Anteriormente no fue sancionado por la ANA.			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos.			

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una Amonestación Escrita, contenida en el presente acto, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, aun cuando el infractor ha presentado el descargo respectivo, no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la conducta ha sido verificada, habiéndose acreditado la infracción administrativa. Sin embargo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que deroga los literales "a" y "b" del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; por lo tanto, atendiendo al Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, y habiéndose verificado el uso del agua, se señala la infracción como leve. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a Eduardo Marcelo Cutamanca Angeles;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chicama, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR administrativamente a **Eduardo Marcelo Cutamanca Angeles** con una **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por utilizar el agua y ejecutar obras hidráulicas sin el correspondiente derecho, infringiendo el numeral 1 y 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a Eduardo Marcelo Cutamanca Angeles, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Casma Huarmey de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama.

Regístrese, notifíquese y publíquese.





Ing. LUIS FERNANDO BIFFEL MARTIN
 Director
 Autoridad Administrativa del Agua
 Huarmey Chicama